OBJETO: **ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS A CARGO DE LA TERRITORIAL ANTIOQUIA, MODULO 1 GRUPO 1.**

PLAZO: **SEIS (6) MESES**

VALOR: **TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($318.612.266,oo) INCLUIDO IVA**

CONSULTOR: **CONSORCIO MARA NIT. 901.284.744-8 (Integrado por MARTHA CECILIA MONTOYA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 32.324.251 con un porcentaje de participación del 60% y ROSY ARTEAGA ORTEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 34.540.827 con un porcentaje de participación del 40%).**

001113

CONTRATO NÚMERO DE 2019. Entre los suscritos **CATALINA TELLEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 35´195.494, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, en su calidad de Directora de Contratación, según Resolución No. 02539 del 27 de mayo de 2019 y Acta de Posesión No. 0034 del 28 de mayo de 2019, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y facultada al respecto por la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por las Resoluciones 8130 del 31 de diciembre de 2018, 359 del 30 de enero de 2019 y 859 del 26 de febrero de 2019, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra **ROSY ARTEAGA ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.540.827 expedida en Popayán, obrando en nombre y representación del CONSORCIO MARA, en su calidad de representante según carta de información del Consorcio (anexa), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella, ni los integrantes del Consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y representada para la suscripción del presente documento por **MARTHA CECILIA ARTEAGA ORTEGA** identificada, con cédula de ciudadanía Número 67.015.551 de Cali, según Poder otorgado el 28 de mayo de 2019 ante la Notaria quince (15) del Circulo de Cali, y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución Número 02133 del 10 de mayo de 2019, previo Concurso de Méritos No. CMA-DO-SRN-007-2019, contrato que se regirá por las

estipulaciones de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**.- EL CONSULTOR se obliga para con EL INSTITUTO a realizar la **ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS A CARGO DE LA TERRITORIAL ANTIOQUIA, MODULO 1 GRUPO 1.** de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones, la propuesta técnica y económica presentada por EL CONSULTOR revisada y aprobada por EL INSTITUTO. **PARAGRAFO PRIMERO**: Las vías, sectores y longitudes objeto del presente contrato son las determinadas en el numeral 1.2 del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La longitud real contratada podrá variar hasta en un 10% con respecto a la longitud estipulada en los Pliegos de Condiciones, de acuerdo con las necesidades del servicio, sin que implique modificación al valor del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** EL CONSULTOR asume los riesgos previstos en la matriz de riesgos que hace parte del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos Abierto. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.-** El alcance de las actividades técnicas y administrativas y las obligaciones y funciones de interventoría a cargo del CONSULTOR son las que se indican en el Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos y en especial en el numeral 8.18 del mismo. **PARÁGRAFO:** Para el cumplimiento de las funciones de Interventoría que le corresponden al CONSULTOR, éste deberá observar el Manual de Interventoría vigente expedido por EL INSTITUTO. **CLÁUSULA TERCERA: INFORMES**. - Además de los informes y otros documentos a que se hace referencia el Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos y el Manual de Interventoría, EL CONSULTOR deberá presentar los informes a que hace referencia el numeral 8.29 del Pliego de Condiciones. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO**.- Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($318.612.266,oo) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA, equivalentes a 384.7 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARAGRAFO: AJUSTES.-** Los valores propuestos por el CONSULTOR no serán objeto de ajustes. **CLAUSULA QUINTA: APROPIACION PRESUPUESTAL.-** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($318.612.266,oo) MONEDA CORRIENTE, discriminados de la siguiente manera: **a)** DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS ($267.741.400.00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del valor básico de la consultoría, suma que incluye los costos directos y de personal derivados de la ejecución de la consultoría. **b)** CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($50.870.866.00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del impuesto al Valor Agregado - IVA. **PARAGRAFO:** Para

respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 17319 del 22 de enero de 2019 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSITITUTO, del cual se reservará la suma de $318.612.266,oo. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO.-** El plazo para la ejecución del presente contrato será de seis (6) meses, a partir de la fecha de la Orden de Inicio que impartirá el Director Territorial del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y la aprobación de las hojas de vida del personal que conformará su equipo de trabajo, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA SEPTIMA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO.-** El INSTITUTO pagará al CONSULTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: **1. COSTOS POR SALARIOS: a)** Sueldos efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INSTITUTO. **b)** Un Factor Multiplicador (incluido el factor de honorarios) de 2.4 aplicable a los costos de personal, que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos. El factor multiplicador incluye los honorarios del CONSULTOR y los imprevistos entre los que se encuentran el posible acompañamiento a la Entidad en la etapa pos-contractual. El factor multiplicador incluye el exceso en la causación de los costos reembolsables previstos en la propuesta del CONSULTOR. **2. COSTOS DISTINTOS A SALARIOS**: Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por EL CONSULTOR. **CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO**: El INSTITUTO pagará al CONSULTOR el valor del contrato mensualmente, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos del personal aprobado por EL INSTITUTO y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del CONSULTOR y el Supervisor. En todo caso tales pagos de Consultoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por EL CONSULTOR en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por el INSTITUTO a través del Supervisor, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por el INSTITUTO. Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL CONSULTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas

debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y se pagarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el CONSULTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO. En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al CONSULTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto 1082 de 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al CONSULTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al CONSULTOR para elevar ningún reclamo contra el Instituto. El INSTITUTO verificará a través del Supervisor del contrato, que los costos de personal pagados por EL INSTITUTO, correspondan a los efectivamente pagados al personal vinculado al proyecto. **PARAGRAFO PRIMERO**: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3662 de 2007, si el CONSULTOR no presenta la factura del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **PARAGRAFO SEGUNDO**: **CUENTA BANCARIA**: Para el pago de las Actas mensuales de costos, el CONSULTOR presentó certificación del 17 de mayo de 2019 expedida por Bancolombia, con la siguiente información bancaria: Cuenta de ahorros No. 829-000499-66, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **CLAUSULA NOVENA: ANTICIPO**.- Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, EL INSTITUTO entregará un anticipo de hasta el veinte por ciento (20%) del valor básico del contrato, el cual se tramitará previa solicitud del CONSULTOR y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega, para lo cual el Ordenador del Pago debe autorizar el pago en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por EL CONSULTOR para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **PARAGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO**.- Los dineros provenientes del anticipo sólo serán invertidos de acuerdo al Plan de inversión mensualizado de anticipo y estos no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y cumplimiento del contrato. Tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante la facturación mensual; su mal manejo, el cambio de destinación o su indebida apropiación dará lugar a las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales correspondientes. El CONSULTOR junto con el Supervisor del contrato abrirán una cuenta bancaria conjunta que genere rendimientos a nombre del contrato para manejar los fondos del anticipo, de tal forma que los recursos que se giren con cargo a ella

necesiten para ser pagados las firmas del CONSULTOR o quien este delegue y la del Supervisor. Dicha cuenta será vigilada por éste último. La certificación bancaria para el giro del anticipo debe ser solicitada por EL CONSULTOR y deberá contener: el número del contrato, objeto, Nit del Consultor, nombre del Consultor y sus representantes. Además deberá indicar que dicha cuenta genera rendimientos. Cumplidos los pasos anteriores, el Jefe de la Unidad Ejecutora suscribirá la autorización del pago del anticipo, la cual se radicará, acompañada de los soportes necesarios vigentes (fotocopias del contrato, oficio aprobación de la garantía única, certificación bancaria). **PARAGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS.-** Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al CONSULTOR, serán reintegrados por este mensualmente a la Tesorería del INSTITUTO cuando se trate de recursos propios o a la Dirección del Tesoro Público cuando se trate de recursos nación, en la forma prevista por el artículo 33 del Decreto 4730 de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la Unidad ejecutora indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del CONSULTOR. Es responsabilidad del Supervisor del contrato de CONSULTORÍA verificar el cumplimiento de esta obligación. **PARÁGRAFO TERCERO:** La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables para la entrega del anticipo. La iniciación de las actividades de la Consultoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se halla supeditada, en ningún caso, al recibo del anticipo. **PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN**- El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de costos, situación que deberá ser controlada por el Supervisor. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo EL CONSULTOR podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por el Supervisor. **CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.-** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONSULTOR se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare lo siguiente: **a)** El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **b)** El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al CONSULTOR, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL CONSULTOR reciba en dinero o en especie, para la

ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **c)** El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONSULTOR haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **d)** Calidad del servicio, por una cuantía equivalente al 30% del valor total del contrato y con una vigencia de treinta (30) meses contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo definitivo de la consultoría. **PARAGRAFO PRIMERO**: Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL CONSULTOR deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARAGRAFO TERCERO**: **INDEMNIDAD**.- EL CONSULTOR se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONSULTOR, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.-** EL CONSULTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONSULTOR o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONSULTOR, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONSULTOR, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de las actividades de consultoría. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONSULTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de

cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGILANCIA.**- La vigilancia del presente contrato será realizada por el Director Territorial del INSTITUTO o por el funcionario designado por éste, quien ejercerá las funciones de Supervisor del Contrato y cumplirá las funciones señaladas en los Manuales de Contratación e Interventoría vigentes, además de las establecidas en el Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos y en la normatividad legal aplicable. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN Ó MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN VIAL POR ENTRADA EN VIGENCIA DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN O DE MANTENIMIENTO INTEGRAL O PERIÓDICO QUE INCLUYA LA ADMINISTRACIÓN VIAL O ENTREGA DE LA VÍA A OTRA ENTIDAD**: En caso que se suscriban contratos de concesión y/ó Mantenimiento Integral o periódico que incluya la Administración Vial , que afecten en forma total el sector entregado al Administrador Vial, el CONSULTOR acepta con la presentación de la oferta y con la firma del presente contrato, que el contrato de Administración Vial terminará automáticamente cuando este hecho se produzca. En el caso que se suscriban convenios o se expida cualquier otro documento que implique transferencia o entrega de la vía a otra entidad que afecte en forma total o parcial el sector entregado al CONSULTOR, este acepta con la presentación de la oferta y con la firma del contrato, que el contrato para la Administración Vial terminará o se modificará automáticamente cuando este hecho se produzca. La terminación del contrato por esta causa, de ninguna manera representa para el CONSULTOR la posibilidad de reconocimiento de valor alguno a título de indemnización o desequilibrio financiero del contrato, como tampoco, obligación del INSTITUTO por el pago de estos conceptos, por cuanto se trata de una situación conocida, prevista y aceptada por el CONSULTOR desde el momento mismo de la apertura del proceso de contratación y tenida en cuenta y evaluada por el proponente desde la presentación de la oferta. Para el efecto de la terminación automática del contrato de Administración Vial, bastará con la ocurrencia del hecho y la notificación que haga el INSTITUTO al CONSULTOR sobre esta situación. Conocida la adjudicación del Contrato de Concesión o de Mantenimiento Integral o periódico que incluya la Administración Vial o la transferencia o entrega de la vía, el INSTITUTO notificará al CONSULTOR quien tendrá como fecha de terminación de su contrato la fecha fijada por el INSTITUTO para la entrega de la carretera al Concesionario ó CONTRATISTA o la Entidad. Una vez notificada la terminación del contrato por parte del INSTITUTO se procederá a la liquidación del mismo por mutuo acuerdo entre las partes. En el evento que el contrato de Concesión o de Mantenimiento Integral o periódico que incluya la Administración Vial o suscripción de convenio o documento de transferencia de la vía o entrega de la misma a otra Entidad otorgado por el INSTITUTO afecte en forma parcial los sectores de carretera que se encuentran en Administración Vial, el CONSULTOR acepta que

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

se reduzca del alcance de su contrato en estos sectores, con el compromiso que ello no afecta el equilibrio financiero del contrato ni causa indemnización alguna a su favor, pues conoce esta situación y la ha considerado y evaluado para la presentación de la oferta. En el caso de modificación, el INSTITUTO notificará al CONSULTOR sobre el hecho, indicando los sectores que se afectan con la concesión o con el Contrato de Mantenimiento Integral o periódico que incluya la Administración Vial o suscripción de convenio o documento de transferencia de la vía o entrega de la misma a otra Entidad. Con esta notificación se entenderá formalizada la modificación. Las anteriores situaciones, no darán derecho a reclamación administrativa o judicial alguna por parte del CONSULTOR. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.**- El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al CONSULTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Si el CONSULTOR no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONSULTOR deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE.-** Una vez vencidas las garantías de calidad del servicio de consultoría, el Director Territorial expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.-** El CONSULTOR se obliga a diligenciar debidamente el formulario establecido por la Subdirección Financiera del INSTITUTO, para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual hace parte integral del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.-** Las disposiciones contenidas en el capítulo denominado

CONDICIONES DEL CONTRATO del Pliego de condiciones del concurso de méritos, hacen parte integrante del presente documento. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**.- El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías presentadas por el CONSULTOR Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los

31 MAY 2019

POR EL INSTITUTO:

Catalina Téllez P.

CATALINA TELLEZ POSADA
Directora de Contratación

POR EL CONSULTOR:

MARTHA CECILIA ARTEAGA ORTEGA

MARTHA CECILIA ARTEAGA ORTEGA
Apoderado
CONSORCIO MARA

Vo. Bo. Minuta: Arley Mendoza Bermúdez - Abogado - D.C. VAMB
Vo. Bo. Minuta: Luz Elena Rendón Gómez - Coordinadora D.C